

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO: 198454089001-2023 00335  
DEMANDANTES: JOSE ROBINSON MORENO Y OTROS  
CAUSANTE: PRESENTACIÓN MORENO CARPIO Y/O PRESENTACIÓN  
MORENO DE UZURIAGA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA RICA CAUCA**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO N° 928**

Los señores JOSE ROBINSON MORENO identificado con cedula de ciudadanía número 4.745.066 de Puerto Tejada, GERARDO LEÓN MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.550.560 de Puerto Tejada, ZORAIDA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.466.736 de Bogotá D.C., LILIA DEISY OBREGON MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.509.406 de Puerto Tejada, YANETH TROCHEZ MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.510.101 de Puerto Tejada, DIVA EMILCE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.509.668 de Puerto Tejada, ROSEMARY DIAZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.510.888 de Puerto Tejada, ISRAEL MINA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.584 de Bogotá D.C., LUIS HERNANDO MINA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.552.354 de Puerto Tejada, LILIA MARIA MINA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.508.660 de Puerto Tejada, FHANOR MINA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.555.623 de Puerto Tejada, ERMENCIA MINA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.514.200 de Puerto Tejada, ZOILA ROSA MINAMORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.507.858 de Puerto Tejada, LUIS ARMANDO MORENO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.745.902 de Puerto Tejada, GERSAIN MORENO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.745.897 de Puerto Tejada, HUGO GENTIL MORENO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.912 de Bogotá D.C., GLORIA ESTELLA MARIA MORENO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.509.250 de Puerto Tejada, RAMIRO MORENO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.552.519 de Puerto Tejada, ALBA NELLY MORENO CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.617.111 de Puerto Tejada, ENCARNACION MORENO CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.505.574 de Puerto Tejada, FABIO LEON MORENO BALANTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.553.570 de Puerto Tejada, DIEGO LUIS MORENO BALANTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.556.048 de Puerto Tejada; HERNAN ELIAS MORENO BALANTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.267.829 de Puerto Tejada, FREDDY MORENO VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.557.975 de Puerto Tejada, GUIDO FERNANDO MORENO VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.718.889 de Cali, SANDRA MORENO VALDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.982.221 de Cali, y GLADYS PAZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.507.733 de Puerto Tejada, por intermedio de apoderado judicial, solicitaron la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante **PRESENTACION MORENO CARPIO y/o PRESENTACION MORENO DE UZURIAGA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 25.616.517 de Puerto Tejada Cauca, fallecida en Villa Rica Cauca, el día 25 de julio de 2022.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO: 198454089001-2023 00335  
DEMANDANTES: JOSE ROBINSON MORENO Y OTROS  
CAUSANTE: PRESENTACIÓN MORENO CARPIO Y/O PRESENTACIÓN  
MORENO DE UZURIAGA

### CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 487 del Código General del Proceso que las sucesiones intestadas se liquidarán por el procedimiento que señala su capítulo IV del Título I de la Sección Tercera. Igualmente, debe indicarse que de conformidad con el artículo 488 ibídem, cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil podrá solicitar la apertura del proceso de sucesión intestada aportando a la demanda los anexos correspondientes.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado judicial de los herederos demandantes allegó el respectivo registro civil de nacimiento de todos aquellos, a fin de acreditar el interés que les asiste para intervenir en el presente sucesorio, así como, la correspondiente copia del folio del registro civil de defunción del citado causante.

En este orden, teniendo en cuenta que el último domicilio del causante fue la municipalidad de Villa Rica - Cauca, que la cuantía del proceso asciende a la suma de CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$107.355.000), y que se reúnen a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la apertura de la presente sucesión intestada, haciéndose los demás pronunciamientos de rigor pertinentes para este tipo de asuntos.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82 y 490 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO** en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante **PRESENTACION MORENO CARPIO y/o PRESENTACION MORENO DE UZURIAGA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 25.616.517 de Puerto Tejada Cauca, fallecido en Villa Rica Cauca, el día 25 de julio de 2022.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble ubicado en la carrera 16 No. 4-100 del Municipio de Villa Rica, con una extensión superficial de 453.42 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en longitud de 19.70 metros colindando con Calle 5; por el SUR, en longitud de 19.70 metros con MIGUEL RODRIGUEZ; por el OCCIDENTE, en longitud de 22.20 metros con Carrera 16; por el ORIENTE, en longitud de 23.60 metros con MARCELA ANGOLA. ADQUISICIÓN. – El inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **132- 36526**, identificado con el número predial 01-000000-0057-0024-0-00000000. **OFICIAR** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Santander de Quilichao Cauca, para que proceda a inscribir la medida cautelar solicitada en la matrícula inmobiliaria No. 132-36526.

**TERCERO: RECONOCER** el derecho que les asiste para intervenir en el presente sucesorio a los señores JOSE ROBINSON MORENO, GERARDO LEON MORENO, ZORAIDA MORENO, LILIA DEICY OBREGON MORENO, YANETH TROCHEZ MORENO, DIVA EMILCE MORENO, ROSEMARY DIAZ MORENO, ISRAEL MINA MORENO, LUIS

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO: 198454089001-2023 00335  
DEMANDANTES: JOSE ROBINSON MORENO Y OTROS  
CAUSANTE: PRESENTACIÓN MORENO CARPIO Y/O PRESENTACIÓN  
MORENO DE UZURIAGA

HERNANDO MINA MORENO, LILIA MARIA MINA MORENO, FHANOR MINA MORENO, ERMENCIA MINA MORENO, ZOILA ROSA MINA MORENO, LUIS ARMANDO MORENO ORTIZ, GERSAIN MORENO ORTIZ, HUGO GENTIL MORENO ORTIZ, GLORIA ESTELLA MORENO ORTIZ, RAMIRO MORENO ORTIZ, ALBA NELLY MORENO CAICEDO, ENCARNACION MORENO CAICEDO, FABIO LEON MORENO BALANTA, DIEGO LUIS MORENO BALANTA, HERNAN ELIAS MORENO BALANTA, FREDDY MORENO VASQUEZ, GUIDO FERNANDO MORENO VASQUEZ, SANDRA MORENO VALDES, y GLADYS PAZ MORENO, en calidad de sobrinos y herederos de la causante PRESENTACION MORENO CARPIO y/o PRESENTACION MORENO DE UZURIAGA, así mismo, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 488 de la misma codificación.

**CUARTO: DAR** a esta demanda el trámite de los procesos de sucesión establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la señora **MARIA MORENO** identificada con cedula número 34.506.916, en calidad de sobrina y heredera de la causante, quien no otorgó poder para los efectos previstos en el art 492 del CGP.

**SEXTO:** Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión intestada de la causante, señora PRESENTACION MORENO CARPIO y/o PRESENTACION MORENO DE UZURIAGA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.616.517 de Puerto Tejada.

**SEPTIMO: EMPLAZAR** a todos aquellos que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma codificación, por medio de **EDICTO** que deberá indicar los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que los requiere, debiendo ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022.

**OCTAVO: INFORMAR** la apertura del presente proceso de sucesión a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, conforme lo establecido en el primer inciso del artículo 490 del Código General del Proceso.

**NOVENO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado en ejercicio **LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.673.692. y T.P. Nro. 57.421 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de los herederos demandantes en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO**  
Juez

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO: 198454089001-2023 00335  
DEMANDANTES: JOSE ROBINSON MORENO Y OTROS  
CAUSANTE: PRESENTACIÓN MORENO CARPIO Y/O PRESENTACIÓN MORENO DE UZURIAGA

P/ XSFP



Firmado Por:  
**Leslie Denisse Torres Quintero**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69374bf3248f927a13b00c263d33cdc1ecb28e84f3d7a2c0164d4e6d7acd2ec**

Documento generado en 30/08/2023 01:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>